

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 82

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luís Eduardo Polanía Unda
Demandado: TEODORO ELIGIO NARVÁEZ GUTIÉRREZ
Radicado: 193554089001-2020-000-101-0

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo dos (2) pagarés a saber: el primer pagaré No. **021206100006158** de la obligación **725021200105672** por valor de \$ **10.160.792**, correspondiente a capital suscrito el 3 de febrero de 2018 con vencimiento 16 de diciembre de 2019, con endoso de FINAGRO al Banco Agrario de Colombia S.A. y el segundo pagaré No. **4481860003997837** de la obligación **4481860003997837** por valor de \$ **686.086**, correspondiente a capital suscrito el 23 de diciembre de 2015 con vencimiento 20 de marzo de 2020, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde la fechas de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor **TEODORO ELIGIO NARVÁEZ GUTIÉRREZ**, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **TEODORO ELIGIO NARVÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.687.395**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100006158**, la suma de diez millones ciento sesenta mil setecientos noventa y dos pesos (\$10.160.792) por capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios un millón novecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$1.979.638), causados desde el 16 de diciembre de 2018 al 16 de diciembre de 2019.
- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **4481860003997837**, la suma de seiscientos ochenta y seis mil ochenta y seis pesos (\$686.086) por concepto de capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios noventa y nueve mil diecisiete pesos (\$99.017), causados desde el 21 de febrero de 2020 al 20 de marzo de 2020.
- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2020 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

Continuación mandamiento de pago No. 82 fechado 30 de diciembre de 2020, demandante Banco Agrario de Colombia S.A., demandado TEODORO ELIGIO NARVÁEZ GUTIÉRREZ, radicado 19355408900120200001010.

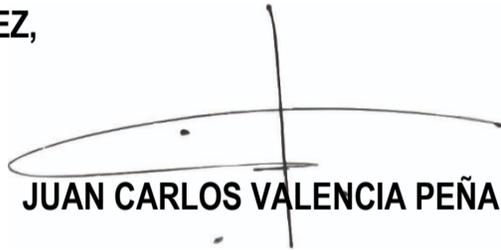
SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **TEODORO ELIGIO NARVÁEZ GUTIÉRREZ**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

(art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Luís Eduardo Polanía Unda, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luís Eduardo Polanía Unda
Demandado: TEODORO ELIGIO NARVÁEZ GUTIÉRREZ
Radicado: 193554089001-2020-000-101-0

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Luís Eduardo Polanía Unda, solicitud de medida cautelar contra el demandado, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

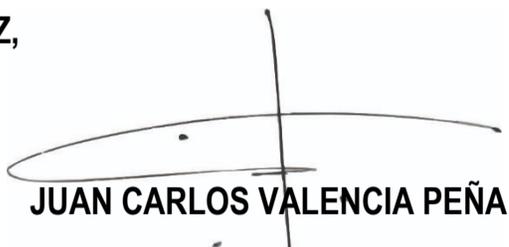
Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el señor **TEODORO ELIGIO NARVÁEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.687.395**, en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), limitando la cuantía máxima hasta DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000). Oficiese de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA